

CAPITULO XXXIII

GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS

El derecho del Gobierno nacional á adquirir los territorios debe darle tambien el de gobernarlos.—Distincion en cuanto al origen de las adquisiciones: cesiones ó conquistas.—Otra distincion entre las leyes politicas y civiles.—La objecion de que el Gobierno no puede crear las corporaciones, no es aceptable.—El derecho acordado al Congreso sobre las tierras públicas, es exclusivo; es absoluto sino ha sido limitado por las cesiones.—El derecho del Congreso sobre las otras propiedades nacionales, fuertes, arsenales, etc., no es exclusivo.

“El Congreso podrá disponer y hacer los reglamentos y tomar las medidas necesarias respecto á los territorios ú otras propiedades pertenecientes á los Estados- Unidos, y nada en esta Constitucion será interpretado de modo que perjudique los derechos de los Estados- Unidos ó de cualquier Estado particular.” Esta última disposicion fué aumentada al poder dado al Congreso, probablemente con el objeto de calmar las susceptibilidades y celos de los nuevos Estados, respecto á la propiedad exclusiva de los territorios del Oeste. Esta disposicion tal vez ha sido tambien sugerida por la cláusula del artículo 4.º de la Confederacion, en la que se decia que: “ningun

“Estado seria privado de parte alguna de su territorio en beneficio de los Estados- Unidos.”

Como el Gobierno nacional tiene el derecho de adquirir los territorios, ya por la conquista, ya por los tratados, debe tener como una consecuencia natural el poder de gobernar sus adquisiciones. El territorio adquirido no tiene título alguno para reclamar un gobierno individual, y no debe tampoco quedar sometido á la jurisdiccion particular de un Estado. Debe por consecuencia colocarse bajo la autoridad y la jurisdiccion de la Union, porque de otra manera no estaria sometido á ningun gobierno. Segun el uso generalmente establecido, en caso de conquista, si el país no ha sido enteramente sometido, se le considera solo como ocupado militarmente hasta que su estado sea definitivamente arreglado por un tratado de paz; pero durante todo el tiempo intermediario, permanece sometido al conquistador. En caso de confirmacion ó de cesion por un tratado se consolida la adquisicion, y el territorio cedido se hace parte de la nacion á que es anexado, ó segun los términos del tratado, ó segun la voluntad de su nuevo soberano. Las relaciones con el antiguo, se rompen enteramente, para formar otras con el nuevo. El acto que trasfiere la propiedad del país trasfiere tambien la sumision de los habitantes; pero las leyes generales que no son esencialmente politicas, continúan subsistiendo mientras que no son modificadas por el soberano. Si el tratado estipula que los habitantes de ese territorio gozarán de los privilegios, derechos é inmunidades de los ciudadanos de los Estados- Unidos, el tratado es obligatorio á este respecto como ley del país. Puede dudarse que estos mismos efectos resulten del hecho solo de la incorporacion de

los habitantes á la Union por el tratado, y sin que hubiese habido á este respecto ninguna estipulacion expresa.

En todos los casos, no pueden gozar ni participar de los poderes políticos, ni de los poderes del gobierno general, en tanto que no sean Estados, y no hayan sido incorporados á la Union en esa calidad. Hasta ese momento el territorio permanece sumiso á la forma de gobierno que el Congreso quiera imponerle, en virtud de esta cláusula de la Constitucion.

En presencia de los términos generales de la Constitucion "adoptar los reglamentos y las medidas convenientes," nadie ha disputado al Congreso el derecho de crear los gobiernos de territorios en toda la extension del de los Estados-Unidos, y si se considera la ordenanza de 1787 y colocándose en el punto de vista de los redactores y del pueblo de los Estados en aquella época, es imposible dudar de que ese poder ha sido juzgado como indispensable para alcanzar el fin de las cesiones hechas por los Estados al Gobierno central. Tambien á pesar del carácter general y absoluto de la objecion recordada más arriba sobre el sentido de esos términos, y que consiste en decir que el Congreso no tiene poder alguno para constituir una corporacion, hemos visto que este poder mismo es una consecuencia del de reglamentar los territorios de los Estados-Unidos, y que aun es un medio propio para facilitar su ejercicio.

La forma de Gobierno en los territorios, depende enteramente de la voluntad del Congreso.¹ Como tiene

¹ Una ley del Congreso de 3 de Marzo de 1817, dice que cada territorio de los Estados-Unidos, donde se halla establecido un gobierno

el derecho de constituir un gobierno territorial, puede darle los poderes legislativos, judiciales ó ejecutivos que crea convenientes: puede dar un poder legislativo general, sometido solamente á las leyes y á la Constitucion de los Estados-Unidos. Si la legislatura territorial ha recibido el poder de crear los tribunales, estos tribunales son estrictamente territoriales; no son *tribunales constitucionales*, investidos de la autoridad judicial definida por la Constitucion, sino tribunales *locales*, creados en virtud del derecho de soberanía que pertenece al Gobierno nacional ó en virtud de la cláusula de la Constitucion, que le da derecho para hacer todos los reglamentos necesarios á la administracion de los territorios. El poder dado al Congreso no está circunscrito al territorio de los Estados-Unidos, sino que se extiende tambien á las otras propiedades que puedan pertenecer á los Estados-Unidos; á lo ménos así es como la Constitucion ha sido interpretada y aplicada.

El poder del Congreso sobre las tierras públicas, es evidentemente exclusivo y universal y su legislacion no

temporal, segun la ordenanza de 30 de Julio de 1787, ó de otra ley del Congreso, tendrá derecho para enviar un delegado á la Cámara de representantes. Estos delegados, elegidos por dos años como los representantes, tendrán en la sesion voz consultiva, pero no tendrán voto. El Congreso ha adoptado una marcha casi uniforme para la administracion de los territorios. Mientras que el número de los habitantes varones no llega á cinco mil, el Presidente de los Estados-Unidos gobierna el territorio; excediendo este número, la poblacion obtiene la facultad de hacer ella misma sus leyes, bajo la aprobacion del Gobierno y del Congreso, y en fin, cuando ha alcanzado el número de 40,000, el territorio tiene el derecho de pedir su elevacion al rango de Estado, y á ser, en esta calidad, parte de la Union.

está sometida á ningun exámen; es absoluta y general, á ménos que no haya sido limitada por las estipulaciones contenidas en las cesiones ó en la ordenanza de 1787. Pero el poder del Congreso para reglamentar las otras propiedades nacionales, como los fuertes, arsenales, almacenes etc., no es necesariamente exclusivo en todos estos casos, á ménos que no haya adquirido una jurisdiccion exclusiva, por una cesion expresa de los Estados. Si el Gobierno Nacional posee un fuerte, un arsenal ó un hospital, etc., etc., y si respecto á estos establecimientos no ha habido cesion, el Estado en donde se hallen situados, no ha perdido su jurisdiccion sobre ellos; al contrario, la conserva, siempre que no impida el ejercicio legal de los poderes del Gobierno nacional.

CAPITULO XXXIV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS PODERES DEL CONGRESO

Trata de esclavos.—Libertad individual garantida por el **HABEAS CORPUS**.—La suspension de ella está limitada á varios casos.—**BILLS OF ATTAINDER**.—Leyes **EX POST FACTO**.—Títulos, nobleza y señales distintivas.—Prohibicion á los funcionarios de la Union de recibir recompensas ó regalos.—Publicacion de los estados de gastos.

Despues de haber pasado en revista los poderes del Congreso, nuestro asunto nos conduce directamente á las prohibiciones y restricciones que le son impuestas en la seccion IX del art. I de la Constitucion. Varias de estas disposiciones han sido ya discutidas ántes, y no nos ocuparemos de ellas aquí.

La primera cláusula está concebida así:

“La inmigracion ó importacion de las personas que algunos de los Estados existentes ahora creyese conveniente admitir, no será prohibida por el Congreso ántes del año mil ochocientos ocho; pero un impuesto ó derecho puede imponerse sobre esa importacion, no excediendo de diez pesos por persona.”

“El primer establecimiento permanente, dice Jefferson,

¹ *Mélanges politiques, extrait des memoires et correspondances de Jefferson, publiés par P. Conseil.*